

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **062**

Fecha Estado: 27/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210008600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	GLADIS EUGENIA GONZALEZ LOPEZ	Auto requiere PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	26/05/2022		
05615400300220210100900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JAIBER ARTURO VALENCIA MORALES	Auto que rechaza la demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	26/05/2022		
05615400300220210101500	Verbal	HUGO ZULUAGA JARAMILLO	RAMON DARIO MONTOYA RESTREPO	Auto que rechaza la demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	26/05/2022		
05615400300220220009800	Interrogatorio de parte	COOPERATIVA ASERCOOPI	ZULLY MARY ARIAS GOMEZ	Auto que fija fecha de audiencia Y REQUIERE AL SOLICITANTE. PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	26/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220011500	Ejecutivo Singular	COMFENALCO	EDGAR GERMAN RENDON PEREZ	Auto que inadmite demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	26/05/2022		
05615400300220220014300	Interrogatorio de parte	COOPERATIVA ASERCOOPI	RODRIGO ANTONIO ARIAS MONSALVE	Auto que fija fecha de audiencia Y REQUIERE AL DEMANDANTE. PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	26/05/2022		
05615400300220220014400	Interrogatorio de parte	COOPERATIVA ASERCOOPI	MATILDE OSPINA DE GUTIERREZ	Auto que fija fecha de audiencia Y REQUIERE A LA SOLICITANTE. PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	26/05/2022		
05615400300220220014500	Interrogatorio de parte	COOPERATIVA ASERCOOPI	MARIA CELINA CALDERON	Auto que fija fecha de audiencia Y REQUIERE AL SOLICITANTE. PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	26/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS P.
SECRETARIO (A)



Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Urbanización manzanillos P.H.
Demandada	Gladis Eugenia González López
Radicado	05 615 40 03 002 2021-00086 00
Asunto	Requiere Demandante
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 783

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante con escrito que milita en el archivo No. 007 del expediente digital, adjuntó constancia de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la demandada. No obstante, se advierte que dicha diligencia de notificación no cumple las preceptivas contenidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 292 y Ss. del C. G. del P. por las siguientes razones:

- El Decreto 806 de 2020 en su artículo 8º, faculta la notificación personal por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, sin necesidad de envío previo de la citación o aviso físico o virtual; por lo tanto, en el evento que se pretenda notificar al demandado por correo físico y no por mensaje de datos, deberá acudirse a las preceptivas del artículo 292 y Ss. del C. G. del P.
- El demandante remitió a la dirección física de la demandada, documento denominado "notificación personal", a la que adjuntó un ejemplar de la providencia a notificar, de la demanda y sus anexos, sin el lleno de los requisitos del artículo 292 y Ss. del C. G. del P., por lo que tenemos que no se cumplió la ritualidad indicada en la normatividad procesal civil, que es de orden público y de obligatorio cumplimiento según lo preceptuado en el artículo 13 del C. G. del P.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que cumpla la normativa aplicable al trámite de notificación del auto que libra mandamiento de pago a la parte convocada por pasiva, bien sea cumpliendo lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, especialmente lo indicado en el inciso 2º, o en su defecto, lo dispuesto en los artículos 292 y Ss. del C. G. del P., a fin de no vulnerar derechos de rango fundamental como el debido proceso u originar causales de nulidad insaneables.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Requerir a la parte demandante para que cumpla la normativa aplicable al trámite de notificación del auto que libra mandamiento de pago a la parte convocada por pasiva, bien sea lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, especialmente lo indicado en el inciso 2º, o en su defecto, lo dispuesto en los artículos 292 y Ss. del C. G. del P., a fin de no vulnerar derechos de rango fundamental como el debido proceso u originar causales de nulidad insaneables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Firmado Por:

**Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5fd126039fa23fe2b5bb8204ee3d47d028949f26228743b8baf7f705dcffe8a

Documento generado en 26/05/2022 11:32:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso:	Ejecutivo
Demandante	CONFIAR
Demandado	JAIBER ARTURO VALENCIA MORALES
Radicado:	05 615 40 03 002 2021-01009 00
Interlocutorio	765
Asunto:	Rechaza demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente digital se observa que, si bien la parte demandante presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término exigido en el inc. 2º, Núm. 7º artículo 90 del C. G. del P., no subsanó en debida forma las falencias anotadas en el auto inadmisorio calendado 14 de febrero de 2022, por las siguientes razones:

En efecto, en la inadmisión se requirió al pretensor para que cumpliera con el requisito contenido en el Inc. 4, art. 6 Decreto 8706 de 2020, atinente a remitir a la parte demandada, ejemplar de la demanda, anexos y el escrito de subsanación; no obstante, el pretensor acreditó la remisión del escrito de demanda, no así de los anexos y el escrito de subsanación.

Así las cosas, como la demanda no fue subsanada en debida forma será rechazada con base en lo señalado en el inciso 1º del Art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda incoada por CONFIAR en contra de JAIBER ARTURO VALENCIA MORALES, por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 90 del C. G. P.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Anotar la salida en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a9cc519000fae9f633a855952279d0c58caffa34be5fe0062520bb78de6d95**

Documento generado en 26/05/2022 11:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Declarativo
Demandante	HUGO ZULUAGA JARAMILLO
Demandada	HEREDEROS DE ROMÁN DARÍO MONTOYA
Radicado	05 615 40 03 002 2021-01015 00
Asunto	Rechaza por competencia territorial
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 764

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

HUGO ZULUAGA JARAMILLO, actuando por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda contra los señores LEÓN ALEJANDRO MONTOYA SALAZAR y LUISA FERNANDA MONTOYA SALAZAR, como herederos determinados de ROMÁN DARÍO MONTOYA, con el fin de obtener la resolución de un contrato de promesa de compraventa.

El Despacho, inadmitió la demanda con el fin de lograr el cumplimiento de algunos requisitos necesarios para su admisión y trámite, entre ellos, que se mencionara el domicilio de los demandados, (Art. 82.2 CGP), frente a lo cual el demandante en el escrito subsanatorio, numeral sexto, indicó como tal La Ceja Antioquia.

Al respecto, el legislador, a fin de asignar la competencia de los diferentes asuntos por el factor territorial, instituyó unas reglas en el artículo 28 del Código General del Proceso, y en el numeral primero estableció:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”

Por lo tanto, como es un trámite contencioso cuyo conocimiento corresponde al Juez del domicilio del demandado, esta Judicatura carece de competencia factor territorial, lo que implica necesariamente rechazar de plano la demanda y ordenar su remisión al funcionario competente, cual es, el Juez Promiscuo Municipal de La Ceja Antioquia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda promovida por HUGO ZULUAGA JARAMILLO contra LEÓN ALEJANDRO y LUISA FERNANDA MONTOYA SALAZAR, por falta de competencia territorial, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso).

Segundo: Remitir la demanda y sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de La Ceja Antioquia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823377fff1d6d25f48ba6c6e3636590fe9aaad3fabbf3e475413aea5ef082160**

Documento generado en 26/05/2022 11:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el expediente radicado No. 2022-00098, informándole que siendo las 02:30 horas del día de hoy, 24 de mayo de 2022, no se ha recibido memorial tendiente a acreditar la notificación de la providencia fecha abril 25 hogaño, que señaló el día de hoy para realizar interrogatorio de parte a la señora ZULI MARY ARIAS GÓMEZ y a pesar de haber sido remitido link de acceso a la audiencia virtual a la apoderada judicial de la solicitante, ninguna persona se conectó a la audiencia virtual por la plataforma Lifesize, a pesar que se esperó hasta las 02:40 de la tarde. Paso a Despacho.

Rionegro, Antioquia, 24 de mayo de 2022

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

Proceso	Prueba extraprocesal (interrogatorio de parte)
Demandante	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI
Demandada	ZULI MARY ARIAS GÓMEZ
Radicado	05615 40 03 002 2022-00098 00
Asunto	Fija fecha y Requiere al demandante
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 762

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Debido a que la señora ZULI MARY ARIAS GÓMEZ y el solicitante de la prueba no comparecieron a la diligencia programada para hoy, se señalará el 12 de julio de 2022 a las 9:00 a.m., como nueva fecha para su realización.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o teléfono móvil dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia, los testigos deberán estar pendientes para intervenir en el momento en que la titular del Juzgado así lo requiera.
- Los abogados tienen el deber de comunicar a sus representados el día y hora de celebración de la audiencia, así mismo, sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado. Además, deberá informar al Juzgado,



con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes, en caso de no reposar en el expediente.

- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes y apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia, sin que sea necesario descargar aplicación alguna.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Señalar el 12 de julio de 2022 a las 9:00 a.m., como nueva fecha y hora para la práctica del interrogatorio de ZULI MARY ARIAS GÓMEZ.

Segundo: Se informa a la citada a interrogatorio que, según lo dispuesto en el artículo 205 del C. G. del P., la inasistencia injustificada a la diligencia de interrogatorio hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio.

Tercero: Se requiere a la parte interesada en la práctica de la prueba, para que acredite la notificación de este auto a la señora ARIAS GÓMEZ, dentro del término de treinta días siguientes a la notificación por estado electrónico, so pena de incurrir en las consecuencias instituidas en el artículo 317 del C.G.P., referentes al desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779b825daec7b6af461f197e7c7b8cceb361bb509207af6e9159204d9c3c5889**

Documento generado en 26/05/2022 11:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA NIT: 890.900.842-6
Demandado	EDGAR GERMAN RENDÓN PÉREZ C.C. 15.429.999
Radicado	05 615 40 03 002 2022-00115-00
Asunto	Inadmitite
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 776

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda no reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmitirá con el fin de que el demandante la subsane en la siguiente forma:

- Cumplirá con lo establecido en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando la forma como obtuvo la dirección electrónica para efecto de notificaciones del demandado y aportará las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA en contra de EDGAR GERMAN RENDÓN PÉREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4d34359ef6191f1a44a43668d32d2dfb1d73fda509efef36070ce6eda97a21**

Documento generado en 26/05/2022 11:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el expediente radicado No. 2022-00143, informándole que siendo las 03:30 horas del día de hoy, 24 de mayo de 2022, no se ha recibido memorial tendiente a acreditar la notificación de la providencia fecha abril 25 hogaño, que señaló el día de hoy para realizar interrogatorio de parte al señor RODRIGO ANTONIO ARIAS MONSALVE y a pesar de haber sido remitido link de acceso a la audiencia virtual a la apoderada judicial de la solicitante, ninguna persona se conectó a la audiencia virtual por la plataforma Lifesize, a pesar que se esperó hasta las 02:40 de la tarde. Paso a Despacho.

Rionegro, Antioquia, 24 de mayo de 2022

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

Proceso	Prueba extraprocesal (interrogatorio de parte)
Demandante	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI
Demandada	RODRIGO ANTONIO ARIAS MONSALVE
Radicado	05615 40 03 002 2022-00143 00
Asunto	Fija fecha y Requiere al demandante
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 777

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Debido a que el señor RODRIGO ANTONIO ARIAS MONSALVE y el solicitante de la prueba no comparecieron a la diligencia programada para hoy, se señalará el 12 de julio de 2022 a las 10:00 a.m., como nueva fecha y hora para su realización.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o teléfono móvil dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia, los testigos deberán estar pendientes para intervenir en el momento en que la titular del Juzgado así lo requiera.
- Los abogados tienen el deber de comunicar a sus representados el día y hora de celebración de la audiencia, así mismo, sobre las condiciones



logísticas y exigencias del Juzgado. Además, deberá informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes, en caso de no reposar en el expediente.

- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes y apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia, sin que sea necesario descargar aplicación alguna.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Señalar el 12 de julio de 2022 a las 10:00 a.m., como nueva fecha y hora para la práctica del interrogatorio de RODRIGO ANTONIO ARIAS MONSALVE.

Segundo: Se informa al citado a interrogatorio que, según lo dispuesto en el artículo 205 del C. G. del P., la inasistencia injustificada a la diligencia de interrogatorio hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio.

Tercero: Se requiere a la parte interesada en la práctica de la prueba, para que acredite la notificación de este auto al señor RODRIGO ANTONIO ARIAS MONSALVE, dentro del término de treinta días siguientes a la notificación por estado electrónico, so pena de incurrir en las consecuencias instituidas en el artículo 317 del C.G.P., referentes al desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4985bf732aef7a795460fd27dc045de9aeb23ffcb3e20dbfbb17c5a5e0359723**

Documento generado en 26/05/2022 11:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el expediente radicado No. 2022-00144, informándole que siendo las 02:30 horas del día de hoy, 25 de mayo de 2022, no se ha recibido memorial tendiente a acreditar la notificación de la providencia fecha abril 25 hogaño, que señaló el día de hoy para realizar interrogatorio de parte a la señora MATILDE OSPINA DE GUTIERREZ y a pesar de haber sido remitido link de acceso a la audiencia virtual a la apoderada judicial de la solicitante, ninguna persona se conectó a la audiencia virtual por la plataforma Lifesize, a pesar que se esperó hasta las 02:40 de la tarde. Paso a Despacho.

Rionegro, Antioquia, 25 de mayo de 2022

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

Proceso	Prueba extraprocésal (interrogatorio de parte)
Demandante	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI
Demandada	MATILDE OSPINA DE GUTIÉRREZ
Radicado	05615 40 03 002 2022-00144 00
Asunto	Fija fecha y requiere al solicitante
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 794

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Debido a que la señora MATILDE OSPINA DE GUTIERREZ y el solicitante de la prueba no comparecieron a la diligencia programada para hoy, se señalará el 12 de julio de 2022 a las 2:00 p.m., como nueva fecha y hora para su realización.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o teléfono móvil dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia, los testigos deberán estar pendientes para intervenir en el momento en que la titular del Juzgado así lo requiera.
- Los abogados tienen el deber de comunicar a sus representados el día y hora de celebración de la audiencia, así mismo, sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado. Además, deberá informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la



audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes, en caso de no reposar en el expediente.

- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes y apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia, sin que sea necesario descargar aplicación alguna.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Señalar el 12 de julio de 2022 a las 2:00 p.m., como nueva fecha y hora para la práctica del interrogatorio de la señora MATILDE OSPINA DE GUTIERREZ.

Segundo: Se informa a la citada a interrogatorio que, según lo dispuesto en el artículo 205 del C. G. del P., la inasistencia injustificada a la diligencia de interrogatorio hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio.

Tercero: Se requiere a la parte interesada en la práctica de la prueba, para que acredite la notificación de este auto la señora MATILDE OSPINA DE GUTIÉRREZ, dentro del término de treinta días siguientes a la notificación por estado electrónico, so pena de incurrir en las consecuencias instituidas en el artículo 317 del C.G.P., referentes al desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142963841cc15c838ffe0828be13179aaa515bd130f93d7e6b7723637537f9d0**

Documento generado en 26/05/2022 11:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el expediente radicado No. 2022-00145, informándole que siendo las 03:30 horas del día de hoy, 25 de mayo de 2022, no se ha recibido memorial tendiente a acreditar la notificación de la providencia fecha abril 25 hogaño, que señaló el día de hoy para realizar interrogatorio de parte a la señora MARIA CELINA CALDERÓN y a pesar de haber sido remitido link de acceso a la audiencia virtual a la apoderada judicial de la solicitante, ninguna persona se conectó a la audiencia virtual por la plataforma Lifesize, a pesar que se esperó hasta las 03:40 de la tarde. Paso a Despacho.

Rionegro, Antioquia, 25 de mayo de 2022

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

Proceso	Prueba extraprocésal (interrogatorio de parte)
Demandante	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI
Demandada	MARÍA CELINA CALDERÓN
Radicado	05615 40 03 002 2022-00145 00
Asunto	Fija fecha y Requiere al demandante
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 795

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Debido a que la señora MARIA CELINA CALDERÓN y el solicitante de la prueba no comparecieron a la diligencia programada para hoy, se señalará el 12 de julio de 2022 a las 3:00 p.m., como nueva fecha y hora para su realización.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o teléfono móvil dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia, los testigos deberán estar pendientes para intervenir en el momento en que la titular del Juzgado así lo requiera.
- Los abogados tienen el deber de comunicar a sus representados el día y hora de celebración de la audiencia, así mismo, sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado. Además, deberá informar al Juzgado,



con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes, en caso de no reposar en el expediente.

- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes y apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia, sin que sea necesario descargar aplicación alguna.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Señalar el 12 de julio de 2022 a las 3:00 p.m., como nueva fecha y hora para la práctica del interrogatorio de la señora MARIA CELINA CALDERÓN.

Segundo: Se informa a la citada a interrogatorio que, según lo dispuesto en el artículo 205 del C. G. del P., la inasistencia injustificada a la diligencia de interrogatorio hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio.

Tercero: Se requiere a la parte interesada en la práctica de la prueba, para que acredite la notificación de este auto la señora MARIA CELINA CALDERÓN, dentro del término de treinta días siguientes a la notificación por estado electrónico, so pena de incurrir en las consecuencias instituidas en el artículo 317 del C.G.P., referentes al desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bbe9e0a82e817c860e28c30a9a6a7737d93e0dd56186bfce8bd73b7be93c24**

Documento generado en 26/05/2022 11:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>